

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00468-00

A fin de que la liquidadora proceda adelantar las actuaciones a su cargo, se se **REQUIÉRE** a la deudora para que proceda acreditar el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora, indicados en auto de fecha 31 de mayo de 2018, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por improcedente, niéguese lo peticionado por la liquidadora a folio 116 respaldo, pues es palmar que no existe en el proceso medida cautelar que hubiera ordenado el embargo de los dineros que tuviera la deudora hasta antes de dar apertura al presente tramite de liquidación.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **02/07/2021** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **062**

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria